



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 11001-03-15-000-2021-00186-00

Accionantes: María Elisa Quintero de Giraldo y otros

Accionado: Tribunal Administrativo de Antioquia

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por María Elisa Quintero de Giraldo, Abelardo Antonio Giraldo Quintero, Bertulio Abad Giraldo Quintero, Fanny Giraldo Quintero, Oneida Giraldo Quintero, Eusebio Giraldo Quintero, Carmen Elisa Giraldo Quintero, Oliverio Giraldo Quintero, Lucila Margarita Yepes Giraldo, Luz Marleny Giraldo Yepes y Kelly Natalie Echeverry Giraldo, a través de apoderado judicial², en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a la reparación integral³.

1.2.- Los peticionarios estiman vulneradas sus prerrogativas fundamentales dentro del medio de control de reparación directa, identificado con radicado No. 05001-33-33-012-2018-00381-00/01, el cual promovieron en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pues consideran que la decisión proferida el 8 de septiembre de 2020 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante la cual se confirmó la dictada el 10 de junio de 2019 por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín, no tuvo en cuenta que los cargos imputados al Estado se cometieron en el marco de crímenes de lesa humanidad, motivo por el cual, no era procedente declarar la caducidad de la acción.

¹ El escrito de tutela obra en el documento con certificado 7CCCEA653E961F12 9A7E8E6E8A73BBE9 DED0DEB8777FA673 1B045B1F73AAD51F, en el expediente de tutela digital.

² Obra poder a folios 1-11 del documento con certificado 7CCCEA653E961F12 9A7E8E6E8A73BBE9 DED0DEB8777FA673 1B045B1F73AAD51F, en el expediente de tutela digital.

³ Folio 16 del escrito de tutela que obra en el documento con certificado 7CCCEA653E961F12 9A7E8E6E8A73BBE9 DED0DEB8777FA673 1B045B1F73AAD51F, en el expediente de tutela digital.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por los familiares del difunto Francisco Javier Giraldo Quintero en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por María Elisa Quintero de Giraldo, Abelardo Antonio Giraldo Quintero, Bertulio Abad Giraldo Quintero, Fanny Giraldo Quintero, Oneida Giraldo Quintero, Eusebio Giraldo Quintero, Carmen Elisa Giraldo Quintero, Oliverio Giraldo Quintero, Lucila Margarita Yepes Giraldo, Luz Marleny Giraldo Yepes y Kelly Natalie Echeverry Giraldo, en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a los Magistrados que conforman la Sala Cuarta del Tribunal Administrativo de Antioquia para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Antioquia, en calidad de juez de primera instancia en el proceso de reparación directa con radicado No. 05001-33-33-012-2018-00381-00/01, y a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en su condición de demandados; para que, en el término de (2) días contados a partir de su notificación, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: ORDENAR al Juzgado Doce Administrativo de Medellín⁴ que, en el término más expedito, remita a esta oficina judicial, en medio digital, el proceso de reparación directa con radicado No. 05001-33-33-012-2018-00381-00/01.

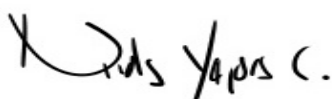
QUINTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a Jesús Dianor López López, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.001.385 y tarjeta profesional No. 187.627, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la autoridad tutelada y de las vinculadas.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 21 de enero de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente

⁴ De conformidad con el sistema de consulta de la Rama Judicial, el Juzgado Doce Administrativo de Medellín recibió el expediente el 15 de octubre de 2020.